

Anexo II (a)

DECRETO 108/2018, DE 19 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio.
2	Informe sobre la necesidad y la oportunidad.
3	Memoria económica.
4	Informe de la D.G. de Presupuestos.
5	Informe de la D.G. de Planificación y Evaluación.
6	Informe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.
7	Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 21 de junio de 2018

LA VICECONSEJERA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD



Fdo.: M^a Luz Osorio Teva.



ACUERDO DE INICIO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.

El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 4, determina que corresponden a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Economía y Conocimiento, excepto las asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública en el artículo 3, esto es, las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social.

En su virtud, a efectos de lo establecido en el artículo 21.3 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

PRIMERO. Autorizar el inicio del oportuno expediente para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo, y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes.

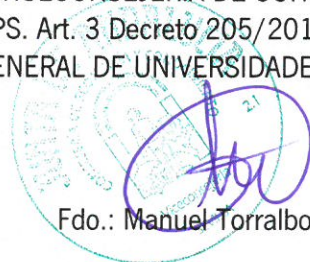
SEGUNDO. De conformidad con lo establecido con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Sevilla, 12 de junio de 2018

LA PERSONA TITULAR DE LA VICECONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

(PS. Art. 3 Decreto 205/2015, de 14 de julio)

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA



Fdo.: Manuel Torralbo Rodríguez

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

1. Oportunidad y objetivos del Proyecto.

El Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos según el artículo 47.1.1ª.

Entre las funciones que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Andalucía se encuentran las de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. A este respecto, el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que tal Administración se organiza en Consejerías, en cuanto órganos superiores a los que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

En relación con ello, el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

La necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno ha hecho preciso proceder a la redistribución de las competencias de las Consejerías, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y

social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.h) y 19.1 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, se promulga el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En el artículo 4 del citado Decreto de la Presidenta, se establecen las atribuciones de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, uno de los departamentos en los que se establece que se organizará la Administración de la Junta de Andalucía. Así, se determina que corresponden a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Economía y Conocimiento, excepto las asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública en el artículo 3, esto es, las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social.

Con el Proyecto de Decreto objeto del presente informe se pretende, en consecuencia, dar cumplimiento al mandato establecido en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, al objeto de establecer y regular la estructura administrativa básica que ha de materializar las competencias atribuidas.

2. Contenido del Proyecto.

El Proyecto de Decreto se compone de 10 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 determina las competencias de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías:

- a) El fomento de la internacionalización del tejido empresarial andaluz, así como la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz.
- b) El desarrollo de la cultura emprendedora en la Comunidad Autónoma mediante las medidas de unificación, coordinación y apoyo que resulten pertinentes, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.
- c) La gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la

Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

d) La coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

e) La economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales.

f) El fomento y la promoción del trabajo autónomo y del autoempleo, así como la planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de personas emprendedoras y titulares de pequeñas empresas, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.

En el artículo 2 se establece la organización general de la Consejería, bajo la superior dirección de la persona titular de la misma, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización.
- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

En el ámbito provincial, la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

Quedan adscritas a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad las siguientes entidades:

- La Agencia Andaluza de Promoción Exterior S.A. (EXTENDA).
- Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.
- La Agencia Andaluza del Conocimiento.
- Fundación Parque Tecnológico de la Salud.

Quedan asimismo adscritas a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, entre otros:

- El Consejo Andaluz de Universidades.
- La Comisión Interdepartamental para la Cultura Emprendedora.
- La Comisión Interdepartamental de I+D+i.

Como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

Regula el artículo 3 el régimen de suplencias de los órganos de la Consejería en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El resto de artículos, del 4 al 10, se encargan de establecer las atribuciones y competencias que ejercerán los órganos directivos de la Consejería que se determinan en el artículo 2 antes citado.

La disposición adicional única habilita a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a la estructura orgánica establecida en el Decreto, así como a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

La disposición transitoria primera ("Adscripción de los puestos de trabajo"), establece que hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, de los centros directivos que correspondan, de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

En la disposición transitoria segunda se declara la subsistencia de delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del proyecto de Decreto, y que continuarán desplegando su eficacia hasta que se dicte la correspondiente Orden de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

La disposición transitoria tercera establece en cuanto a los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del Decreto una vez aprobado, seguirán su tramitación en los distintos centros directivos que, por razón de la materia, asuman dichas competencias.

En la disposición derogatoria única quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

La disposición final primera habilita al Consejero Conocimiento, Investigación y Universidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en el Decreto, mientras que la disposición final segunda establece la entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Tramitación del Proyecto.

El Proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Además, de los correspondientes informes preceptivos, se solicitarán informes de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía que por sus competencias puedan aportar contenidos al borrador.

Sevilla, 12 de junio de 2018

LA PERSONA TITULAR DE LA VICECONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

(PS. Art. 3 Decreto 205/2015, de 14 de julio)

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA



Fdo.: Manuel Torralbo Rodríguez

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO XX/2018, DE XX DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.

El Decreto de la Presidenta 5/2018 de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 4, determina que corresponde a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Economía y Conocimiento, excepto las asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública en el artículo 3 de dicho decreto, que son las que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, hasta ahora adscritos a la extinta Consejería de Economía y Conocimiento.

Por otra parte, se adscribe a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio la sociedad Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.

La determinación del ámbito competencial atribuido a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad hace precisa, por tanto, la regulación de su estructura orgánica.

Por este motivo, el Proyecto de Decreto establece la organización de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, y se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización.
- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

En el ámbito provincial, la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad continuará gestionando sus competencias a través de los Servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determinen.

Quedan adscritas a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad las siguientes entidades:

- La Agencia Andaluza de Promoción Exterior S.A. (EXTENDA).
- Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.
- La Agencia Andaluza del Conocimiento.
- Fundación Parque Tecnológico de la Salud.

Quedan asimismo adscritos a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, entre otros:

- El Consejo Andaluz de Universidades.
- La Comisión Interdepartamental para la Cultura Emprendedora.
- La Comisión Interdepartamental de I+D+i.



Como consecuencia de las previsiones del proyecto de Decreto se suprimen los siguientes cargos:

1. Se suprime la Secretaria General de Economía:
 Retribuciones: 60.761,44 euros anuales
 Seguros Sociales: 11.343,63 euros anuales
2. Se suprime la Dirección General de Planificación Económica y Estadística:
 Retribuciones: 54.851,88 euros anuales
 Seguros Sociales: 11.343,63 euros anuales
3. Se suprime la Dirección General de Fondos Europeos:
 Retribuciones: 54.851,88 euros anuales
 Seguros Sociales: 11.343,63 euros anuales

Asimismo, como consecuencia de las previsiones del proyecto de Decreto que nos ocupa se crean los siguientes cargos:

1. Se crea la Secretaria General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización:
 Retribuciones: 60.761,44 euros anuales
 Seguros Sociales: 11.343,63 euros anuales

El Decreto de la Presidenta 5/2018 de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario nº4 de 6 de junio de 2018) supone la modificación en la denominación y en la distribución de competencias de la extinta Consejería de Economía y Conocimiento, pasando a denominarse Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad. En su artículo 4 del citado Decreto se atribuye a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad las competencias que actualmente tenía atribuidas a la Consejería de Economía y Conocimiento, excepto las asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Esto supone el mantenimiento de la estructura de carácter horizontal formada por 3 unidades orgánicas al frente de las cuales existe un Consejero, un Viceconsejero y una Secretaría General Técnica, así como la redistribución de competencias que conlleva la creación de la Secretaria General Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización (que asumirá algunas de las competencias que correspondían a la Secretaria General de Economía, ahora suprimida en esta estructura orgánica) y a la pérdida de dos Centros Directivos: la Dirección General de Planificación Económica y Estadística y la Dirección General de Fondos Europeos. En consecuencia, se pierden dos Centros Directivos por lo que esta reestructuración implica un disminución en los gastos de personal de la Consejería.

Sevilla a 13 de junio de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



M^a LUZ OSORIO TEVA

ANEXOS A LA MEMORIA FUNCIONAL Y ECONOMICA

ANEXO 1. Gastos de personal

Precepto	Evaluación					Año 2018	
	Altas y Bajas		Número	Retribución media	Costo actual	Número	Importe
	Personal/Plazas	Nivel					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)
Retribuciones 61K (DGFFEE)					0		-54.851,88
Seguros Sociales 61K (DGFFEE)					0		-11.343,63
Retribuciones 72C (SGEC+DGPEE)					0		-115.613,32
Seguros Sociales 72C (SGEC+DGPEE)					0		-22.687,26
Retribuciones 72C (nueva SG)					0		60.761,44
Seguros Sociales 72C (nueva SG)					0		11.343,63
TOTAL ALTAS			0		0	0	72.105,07
TOTAL BAJAS					0	0	-204.496,09
TOTAL INCREMENTO NETO							-132.391,02

ANEXO 4. Resumen y Financiación

Año	Gastos			Financiación				Total		
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Total	Recursos generados				Otras fuentes	
					Créditos Presupuestos Comunidad		nuevas dotaciones			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)		(8)	(9)	(10)
2018	72.105,07 €			72.105,07 €		Cap. I Serv. 01 Prog. 61K	-66.195,51 €			-66.195,51 €
2018						Cap. I Serv. 01 Prog. 72C	-138.300,58 €			-138.300,58 €



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	14/06/2018 14:59:05
	2018203300026605

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. ECONOMIA Y CONOCIMIENTO S.G.T. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO (4610/00201/00000)
	ENTRADA
	14/06/2018 14:59:06
	2018203300027744

Fecha: 14 de Junio de 2018

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y
UNIVERSIDAD

Nuestra referencia: IEF-00292/2018

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

C/ Johannes Kepler 1 41092 - SEVILLA

Asunto: DECRETO ESTRUCTURA ORGANICA 2018

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 13 de junio de 2018, viene acompañada del acuerdo de inicio del expediente y de tramitación de urgencia, el proyecto de decreto y una memoria económica elaborada por la Secretaría General Técnica.

El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad y en su artículo 4 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "...las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Economía y Conocimiento, excepto las asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública en el artículo anterior". Tales competencias asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública en el artículo 3 del Decreto de la Presidenta, se refieren a las que se venían ejerciendo a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social.

Además, en el apartado segundo de dicho artículo 3, se señala que se adscriben a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la Agencia de Defensa de la Competencia. Por otra parte, en el artículo 5.2 se establece que se adscribe a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio la sociedad Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A, que hasta ahora pertenecía a la extinta Consejería de Economía y Conocimiento.



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana).
41092 - SEVILLA

1 / 3

JESUS HUERTA ALMENDRO		14/06/2018	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km27090B05AE58950B18DFA692C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización.
- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

En el mismo artículo se continúa diciendo que, en el ámbito provincial, la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad seguirá gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA).
- Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.
- Agencia Andaluza del Conocimiento.
- Fundación Parque Tecnológico de la Salud.

Por último, se establece un Gabinete como órgano de asistencia a la persona titular de la Consejería, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se suprime la Secretaría General de Economía.
- Se suprime la Dirección General de Planificación Económica y Estadística.
- Se suprime la Dirección General de Fondos Europeos.
- Se crea la Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización.

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe realizar las siguientes apreciaciones al proyecto de decreto que se informa:

- La supresión de dos direcciones generales y de una secretaría general conllevaría un ahorro en el presupuesto de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, si bien desde la perspectiva global de la Junta de Andalucía, dado que estos tres órganos se incorporan a la

*C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana).
41092 - SEVILLA*

2 / 3



JESUS HUERTA ALMENDRO		14/06/2018	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km27090B05AE58950B18DFA692C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, no tendría lugar tal ahorro.

- La creación de la Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización supone un coste adicional de 78.989,87€ anuales, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones. No obstante, desde la mencionada perspectiva global, este mayor gasto se compensaría con la desaparición, en la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de un órgano de igual nivel orgánico.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana),
41092 - SEVILLA

3 / 3

JESUS HUERTA ALMENDRO		14/06/2018	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km27090B05AE58950B18DFA692C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Expte.: 51.1.2018

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en el artículo 4 que corresponden a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Economía y Conocimiento, excepto las asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública en el artículo 3 de dicho decreto, que son las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las que venía ejerciendo la Consejería de Economía y Conocimiento a través de la Dirección General de Planificación Económica y Estadística, la Dirección General de Fondos Europeos y la Secretaría General de Economía, salvo las de internacionalización de la economía, fomento del trabajo autónomo y del autoempleo y sobre emprendedores y economía social.

En base al ámbito competencial establecido en el citado Decreto 5/2018 se ha recibido el proyecto citado, junto con el informe sobre la necesidad y oportunidad y el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del decreto mencionado.

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1ª. Artículo 3. Régimen de suplencias.

Apartado 5: Se establece lo siguiente: "*No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia de cualesquiera de los órganos superiores o directivos de la Consejería, a la persona titular del centro directivo que estime pertinente".*

Por una parte, se debería suprimir la expresión "órganos superiores", de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que las Consejerías son órganos superiores, así como de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula la suplencia de las personas titulares de las Consejerías, cuya competencia se atribuye al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía.



Y, por otra parte, igualmente en base al citado artículo 16.2 de la Ley 9/2007, se debería sustituir el término “centro directivo” por el de “órgano directivo”. Se observa que dicha expresión emplea en otros preceptos del texto propuesto (artículo 8.2 m), disposición transitoria primera y disposición transitoria segunda).

2ª. Artículo 5. Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización.

a) Se observa que la Secretaría General Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización tiene competencia en materia de cultura emprendedora, pero no se especifica si la Comisión Interdepartamental para la Cultura Emprendedora se adscribe a la misma, dicha comisión se encuentra recogida en el artículo 2 del texto propuesto, denominado organización general de la Consejería.

b) Por otra parte, se observa que está adscrita a la Secretaría General Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo; por lo tanto, solamente una dirección general. A este respecto, cabe señalar que el artículo 28.2.b) y c), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las Secretarías Generales supervisar la actividad de los órganos directivos adscritos, así como ejercer la dirección, supervisión y control de los órganos que les sean adscritos, presumiendo en consecuencia la existencia de más de un órgano directivo dependiente.

3ª. Disposición adicional única. Habilitación para la ejecución.

Se debería hacer referencia a la “Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública” en lugar de la mención “Consejería de Hacienda y Administración Pública”.

En Sevilla a 14 de junio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.

Expte. Núm. 22/2018.

Ref. MPM/RBP.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.

Remitido por la Viceconsejería el texto arriba citado, emitimos informe en atención a lo dispuesto en el apartado Cuarto de la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de esta Consejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

COMPETENCIA

El presente proyecto de Decreto se dicta en virtud del artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que dispone que la estructura orgánica de las Consejerías se aprobará por Decreto acordado en Consejo de Gobierno y del artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el cual corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos.

OBSERVACIONES

Observaciones a la parte expositiva

Se recomienda para una mayor claridad expositiva del preámbulo, estructurar la citada parte expositiva desde el punto de vista de las competencias que asumirá la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, incidiendo en las mismas así como en las entidades que se le adscriben.

En atención a lo anterior, se podría eliminar el segundo párrafo y en su lugar, señalar las entidades que se adscriben a esta nueva Consejería, resaltando como novedad la adscripción de la Fundación Parque Tecnológico de la Salud.

Asimismo, se podría hacer referencia a los cambios de denominación de la nueva Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización, así como de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.



Por último, debe valorarse la posibilidad de incluir la cita del artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la parte expositiva en lugar de en la fórmula promulgatoria, por resultar más adecuado.

Observaciones al articulado

Primera. En el artículo 2.1 se advierte una errata: "*Consejería [de] Conocimiento, Investigación y Universidad*".

En el mismo apartado se sugiere que con el objeto de lograr una mayor precisión, se incluya el carácter de órganos centrales de los mismos: "*..., se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:...*".

Por otra parte y en relación con la Comisión Interdepartamental para la Cultura Emprendedora, se advierte que no está adscrita a ningún órgano directivo con carácter específico.

Segunda. En el artículo 3.5, debe suprimirse la referencia a la suplencia de los órganos superiores, pues el único calificado como tal por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, es la Consejería, cuya suplencia viene determinada en el 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. En el artículo 5 se advierte una errata: "*2. La Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización ejerce la coordinación y control de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo de la que depende[n] orgánicamente*".

Cuarta. En el artículo 7.2 letra h) se recomienda sustituir la expresión "*en colaboración con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía*" por la de "*sin perjuicio de las competencias que correspondan al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía*".

Quinta. En el artículo 8 se regulan las competencias de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.

Advertimos en relación con la previsión del apartado 2 letra d). "*Establecer incentivos para la puesta en marcha y acompañamiento del trabajo autónomo y para la creación de empleo estable por parte de las personas trabajadoras autónomas*", que si con la expresión incentivos, se pretende hacer referencia a subvenciones públicas, la aprobación de las bases reguladoras para su concesión así como la concesión de las mismas es competencia de las personas titulares de las Consejerías, o en su caso, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En el mismo artículo 8.2, pero en la letra k), debe revisarse la referencia a la Red Territorial de Apoyo a Emprendedores y a los Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial en atención a lo previsto en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

Sexta. El artículo 9 del proyecto regula las competencias de la Dirección General de Universidades. Advertimos para su valoración por el centro directivo competente la necesidad o conveniencia de diferenciar el ejercicio de las competencias de la citada Dirección General de Universidades, en función de la naturaleza pública o privada de las Universidades a las que se refiere el artículo.

Por ejemplo en relación con la competencia prevista en el apartado 2, letra b):

"b) La coordinación de las Universidades en materia de política de personal, acceso y promoción profesional, negociación colectiva y prestaciones asistenciales".


Séptima. En la Disposición adicional única debe hacerse referencia a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública en lugar de a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Igualmente se recomienda hacer referencia a *"la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública"*.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, 15 de junio de 2018.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES.

P.A.: El Jefe de Sección de Legislación.



Fdo. Manuel Prats Martín.



Fecha: 15 de Junio de 2018
S. ref.:
N. ref.: SSPI00028/18
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00028/18

Consejería de Conocimiento, Investigación y
Universidad
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla.

Ilmo./a Sr./Sra.:

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de la Presidencia		
FECHA	HORA	NUMERO	
	15 JUN. 2018		
GABINETE JURÍDICO		378	
SEVILLA			

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00028/18, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD".

En Sevilla, a 15 de Junio de 2018

El Jefe del Gabinete Jurídico.



Fdo. Jesús Jiménez López



INFORME SSPI00028/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.

Consejería. Estructura orgánica. Decreto. Consejo de Gobierno. Conocimiento, Investigación y Universidad.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaría General Técnica el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, con carácter urgente-lo que habría impedido el análisis detenido de su texto, se formulan las siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO. El 13 de junio de 2018 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, adjuntándose el informe sobre la necesidad y oportunidad del borrador, así como el texto del proyecto de Decreto. El día 14 de junio, se adelanta vía correo electrónico nueva petición de informe con borrador de decreto adjunto destacando que el cambio respecto al nuevo borrador vendría referido a la incorporación de la persona Titular de la Consejería a determinadas Comisiones Delegadas del Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Conocimiento, investigación y universidad.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de



Código:	43Cve757ND4Gv9tHaoqb3WKF2GQ/Uy	Fecha	15/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6	

un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA. Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*, añadiendo el artículo 47.1 *"1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *"conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo"* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *"los órganos e instituciones"* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En concreto, las competencias autonómicas implicadas con el presente Decreto serían principalmente las derivadas de los artículos, 53 – Universidades -, y 54 investigación, desarrollo e innovación tecnológica, 58.1 4º -cooperativas y entidades de economía social-, del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Igualmente cabría invocar aquí lo dispuesto en el artículo 157.4 del Estatuto de Autonomía conforme al cual:

"La política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, la formación permanente de los trabajadores, la seguridad y salud laboral, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y la proyección internacional de las empresas andaluzas".

TERCERA. En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 10 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve757ND4GV9tHaoqb3WKF2GQ/Uy	Fecha	15/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



CUARTA. En cuanto a la tramitación procedimental, no se nos habría remitido documentación alguna concerniente a la misma, a excepción de la citada en el Antecedente Único del presente informe, por lo que no podemos pronunciarnos sobre el particular habiendo de remitirnos a la necesidad de observar la prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Teniendo en cuenta la calificación en este caso del Borrador que nos ocupa, de acuerdo con lo indicado "ut supra", como una norma organizativa lo que permitiría excluir determinados trámites. Así, por ejemplo, el trámite de audiencia o la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por su parte, sí resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que en la Exposición de Motivos del Borrador de Decreto que nos ocupa habría de hacerse mención al respeto u observancia de los principios contemplados en el mismo, incorporándose al expediente justificación detallada acerca de tal observancia.

Igualmente habrían de incorporarse al expediente los informes requeridos por las distintas disposiciones de aplicación (incorporación al expediente de memoria económica e Informe de la Dirección General de Presupuestos, Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que regula su elaboración, así como igualmente respecto del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, o justificación de su innecesariedad; informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación artículo 2 c) Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que desarrolla las atribuciones para la racionalización administrativa, etc., etc.)

Finalmente, habría de emitirse también el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 45.2 de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n O 41013 Sevilla

Código:	43CVe757ND4GV9tHaoqb3WKF2GQ/Uy	Fecha	15/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:

« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procedería dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA. En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

"2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Ver jurisprudencia

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en



Código:	43CVe757ND4GV9tHaoqb3WKF2GQ/Uy	Fecha	15/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6	

la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

SEXTA. Entramos ya en el análisis pormenorizado del texto remitido.

6.1.- Parte expositiva: No debería citarse el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, junto a los otros preceptos legales invocados en relación con el fundamento competencial de este Decreto, pues aquel no tiene este alcance, sino que tan solo se refiere genéricamente a la integración de la perspectiva en las políticas públicas.

6.2.- Artículo 2.3: Conforme al Borrador de Decreto que nos ocupa se adscribiría a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad la Fundación Parque Tecnológico de la Salud.

Tal adscripción no derivaría de la reorganización de redistribución de materias o competencias operada en virtud del Decreto 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que habrían de exponerse en el expediente las razones de tal adscripción.

Por otra parte, en relación tanto con la Fundación Parque Tecnológico de la Salud, como para la Fundación Andalucía Emprende (artículo 2.3 del Borrador de Decreto), que sí venía adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento conforme al Decreto de Estructura de ésta última que ahora se deroga, habría de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, . En efecto dicho precepto ,de carácter básico (artículo 81.3 en relación con el artículo 129 y Disposición Final Decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público), establecería en relación con las Fundaciones, los criterios de adscripción que habrían de determinar la misma respecto a una Administración determinada y que operarían, en cada ejercicio presupuestario y por todo ese período. Por lo que en el expediente habría de aparecer motivada o justificada la adscripción de tales Fundaciones a la Junta de Andalucía conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.



Código:	43CVe757ND4GV9tHaoqb3WKF2GQ/Uy	Fecha	15/06/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



SÉPTIMA. Como mejoras técnicas, podemos recomendar las siguientes:

7.1.- Artículo 5.2: En su inciso final habría de indicarse más bien "(...) de la que depende orgánicamente".

7.2.- Disposición Final Primera: Donde dice "Se habilita a la Consejera de Conocimiento, Investigación y Universidad para dictar (...)" tendría que indicar "Se habilita a la persona titular de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidades (...).

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Ana María Medel Godoy



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve757ND4GV9tHaoqb3WKF2GQ/Uy	Fecha	15/06/2018	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6	